JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO y en contra de BELTRAN LUGO JAZMIN CECILIA, por las cantidades de dinero respecto de los pagarés No 83000000141:

Pagaré No. 81000000298

1. La suma de $ 2.729.920.32 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré referido.

2. Por los intereses moratorios generados por el capital insoluto desde el 07 DE noviembre DE 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No. 31880001007488658:

1. Por la suma de $293.022.23 por concepto de saldo insoluto de capital.
2. Por los intereses moratorios generados por el capital insoluto desde el 07 DE noviembre DE 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante la Sociedad YBER ASESOSRIA JURIDICAS E.U, quien por el momento se encuentra representado por la apoderada YOLIMA BERMUDEZ PINTO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de JULIO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA